



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telégrama recibido á las once y 14 minutos de la noche anterior, me dice lo siguiente:

«A pesar del mal tiempo continúan los trabajos de colocacion de baterías en las líneas más avanzadas de nuestro ejército del Norte, y se espera un pronto y decisivo ataque á las fortificaciones enemigas. El General Primo de Rivera continúa cada vez más aliviado.

La columna de Weyler sorprendió ayer en Segorbe á las facciones Corredor, Sierra-Morena y caballería de Santés, derrotándolas dispersándolas completamente con pérdida de 40 muertos, muchos heridos y prisioneros, armas, caballos y tres cajas que se cree contienen caudales.»

Lo que he dispuesto publicar en *Boletín extraordinario*, para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Zaragoza 5 de Abril de 1874.—Primitivo Seriñá.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

(Gaceta 31 de Marzo de 1874.)

DECRETO.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ayuntamientos entregarán en las Administraciones de Hacienda de las provincias respectivas las cantidades consignadas en los presupuestos municipales para el personal y material de Instrucción primaria.

Art. 2.º Los Jefes económicos dispondrán la distribución de estas cantidades con la debida regularidad á los Profesores de niños y niñas, pudiendo, si lo creen conveniente, delegar sus facultades en los Administradores subalternos.

Art. 3.º Para el exacto cumplimiento de este servicio emplearán las medidas coactivas prevenidas para la recaudacion de contribuciones directas.

Art. 4.º Por los Ministerios de Fomento y Hacienda se dictarán las disposiciones convenientes para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Somorrostro á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, Tomás Maria Mosquera.



MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto lo propuesto por esa Direccion general en 9 del corriente; y en consideracion á que no deben estar más beneficiados en la imposicion de multas los introductores de géneros que adeudan al avalúo que los que los presentan al despacho, sujetos segun sus clases á pagar por unidades de peso, cuento ó medida, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha resuelto que el caso 4.º del art. 209 de las Ordenanzas quede redactado en esta forma: «Por las diferencias en el valor de los géneros que adeuden al avalúo, si exceden de 10 por 100, pagará el consignatario cuando se conforme con el aumento hecho por los Vistas, un recargo igual á los derechos de la diferencia; y doble cantidad si, recurriéndose á la tasacion de peritos, estos deciden que el valor de las mercancías excede en 10 por 100 del consignado por el interesado en su declaracion.»

De órden del referido Presidente lo digo á V. I. para su inteligencia y demás fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1874.—Echegaray.—Sr. Director general de Aduanas.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

ORDEN PÚBLICO.

Habiendo sido sustraídos varios efectos del estanco de D. Saturnino Arceiz, de la villa de Sos, entre los cuales aparecen seis pliegos del sello 9.º, señalados con los números 0.568.182, 0.568.183, 0.568.184, 0.568.185, 0.568.186, 0.568.187. Diez pliegos de sello décimo con los números 0.896.884, 0.896.885, 0.896.886, 0.896.887, 0.896.888, 0.896.889, 0.896.890, 95, 901, 902 y dos pliegos de sello undécimo con los números 2.306.751, 2.306.752; prevengo á los Sres. Alcaldes de esta provincia y demás dependientes de mi autoridad que si se presentasen á la venta los mencionados pliegos procedan á la detencion de las personas que los lleven, poniéndolos á mi disposicion.

Zaragoza 4 de Abril de 1874.—El Gobernador, Primitivo Serriñá.

SECCION QUINTA.

Direccion general de Rentas estancadas.

Habiéndose promovido diversas consultas acerca de la clase de papel sellado en que han

de extenderse los contratos de arrendamiento que verifican los dueños, administradores ó encargados de las fincas, y si el mismo papel del sello ha de emplearse tambien en la obligacion que se entrega al inquilino ó en el duplicado de ella que aquellos conservan, mediante á las dudas que sobre ello ofrece el art. 21 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861:

Considerando que en el mencionado artículo se establece que la clase de papel sellado que ha de usarse en dichos documentos es la consignada en la escala gradual prevenida por el art. 6.º del referido decreto; esta Direccion general, con el fin de aclarar completamente las dudas suscitadas, evitando nuevas consultas sobre el particular, ha acordado:

1.º Toda obligacion de inquilinato debe ser extendida en la clase de papel sellado correspondiente, debiendo servir de tipo regulador el importe de los alquileres de un año cuando no se fije período á la duracion del contrato, tomándose en otro caso por tipo la suma del alquiler de todo el tiempo á que el mismo contrato se refiera, con entera sujecion á la escala gradual que contiene el citado art. 6.º, y es la siguiente:

Escala ó cuantía del importe de la obligacion ó contrato de arrendamiento.				Precio del papel sellado ó sello que le corresponde.	
Pesetas. Céntimos.				Pesetas. Cén.	
Hasta	250		...	»	50
Desde	250	25	á 500...	1	»
»	500	25	á 1.000...	2	»
»	1.000	25	á 2.000...	4	»
»	2.000	25	á 4.000...	8	»
»	4.000	25	á 7.500...	15	»
»	7.500	25	á 12.500...	25	»
»	12.500	25	á 18.750...	37	50
»	18.750	25	en adelante...	50	»

2.º Las obligaciones ó contratos de arrendamiento podrán ser extendidos, sin embargo, en papel común ó documentos impresos, en atencion á que se establecen en ellos las diferentes condiciones que imponen al interesado los dueños, administradores ó encargados de la finca para el exacto cumplimiento de aquel; pero en este caso se estampará en el citado documento un sello suelto del valor que corresponda, segun la escala anterior, inutilizándose con la fecha del dia en que se use, y rubricándose por el que lo autorice.

3.º Cuando alguna de las obligaciones de inquilinato se verifique por un período fijo de tiempo, y despues se amplie este en la misma obligacion ó contrato, será obligatorio poner en ella nuevamente el sello que corresponda.

4.º El sello respectivo á las referidas obligaciones ó contratos será estampado en el ejemplar que se entregue al arrendatario ó inquilino de la finca, sin que sea necesario hacerlo además en el duplicado que conserve el dueño ó administrador.

5.º Sin perjuicio de que la obligacion primitiva del contrato que se expida al interesado

lleve el sello ó papel que corresponda, segun la escala establecida, deberá unirse tambien el sello de recibos si la cantidad que en ella figura haberse entregado por fianza, anticipo, alquiler ó cualquier otro concepto llega ó excede de los 300 rs. que señala el art. 18 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.

6.º Cuando el dueño ó administrador de una finca perciba en concepto de alquiler 300 ó más reales, y en lugar de expedir recibo lo consigne por nota en el documento ó contrato de arrendamiento, deberá estamparse el referido sello á continuacion de aquella, inutilizándolo en la forma ya expresada.

7.º Igualmente será obligatorio estampar el sello de 10 céntimos del impuesto de guerra, creado por el decreto de 2 de Octubre del año último, en el contrato que se entregue al inquilino y en los recibos que se faciliten al mismo cuando estos excedan de 75 pesetas.

8.º Los documentos de que se trata en las anteriores disposiciones, subsistentes en la actualidad y que no tengan los mencionados sellos, deberán ser formalizados con los respectivos dentro de los ocho dias siguientes al en que se publique esta resolucioen en el BOLETIN OFICIAL de cada provincia; en concepto de que, trascurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se aplicarán á los infractores las penalidades que establecen para los mismos los mencionados decretos de 12 de Setiembre de 1861 y 2 de Octubre de 1873 é instrucciones de 10 y 22 de Noviembre de dichos años.

Lo que esta Direccion general comunica á V. S. para los efectos correspondientes, y á fin de que disponga su inmediata insercion en el *Boletin Oficial* de esa provincia para que lleguen á noticia del público las disposiciones que quedan expresadas.

Del recibo de la presente y ejemplares que se acompañan, y de la fecha en que se publique en el *Boletin Oficial*, se servirá V. S. darme el oportuno aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1874.—Juan García de Torres.—Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia de.....

JUNTA PROVINCIAL

DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Habiéndose participado á esta Junta que don Pascual Mateo, Maestro de Viver de la Sierra, se ausentó hace tiempo de su escuela ignorándose su residencia, ha acordado publicar el presente edicto emplazándole para que se presente en el término de ocho dias á responder á los cargos que contra él resultan, pasados los cuales sin haberlo verificado le parará perjuicio.

Zaragoza 30 de Marzo de 1874.—El Presidente, Francisco Larraz.—P. A. de la Junta, Victorio Enciso, Secretario.

SECCION SEXTA.

En la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo se admiten por término de 15 dias, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan experimentado en su riqueza individual, previos documentos que lo justifiquen.

Almochuel 1.º de Abril de 1874.—El Alcalde, Constantino Hernandez.

En la Secretaria de este Ayuntamiento se admitirán hasta el dia 15 de Abril próximo, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza territorial, previa exhibicion de documentos que lo acrediten.

Lucena 28 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Hermenegildo García.

En la Secretaria de este Ayuntamiento se admitirán por término de 15 dias desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza, previa presentacion del título que lo acredite, sin cuyo requisito no se verificará ninguna.

Alforque 1.º de Abril de 1874.—El Alcalde, Miguel Pertusa.

El reparto municipal y provincial de este pueblo correspondiente al año económico que rige se halla expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento, dentro del cual podrán aducir los interesados las reclamaciones que tengan por conveniente.

Sestrica 1.º de Abril de 1874.—El Alcalde, Joaquin Pinilla.

En la Secretaria de este Ayuntamiento se admitirán por término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza, previa presentacion del título que lo acredite, pues careciendo de ello no se verificará.

Lumpiaque 1.º de Abril de 1874.—El Alcalde, Teodoro Gonzalez.

En la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa se admitirán por término de 15 dias las altas y bajas que los vecinos y terratenientes de la misma hayan sufrido en su riqueza durante el presente año económico, y que aquellos presenten, acompañados de la justificacion correspondiente.

Torrellas 1.º de Abril de 1874.—El Alcalde, Justo Molina.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

RELACION del importe de los pagarés procedentes de ventas de fincas anuladas, segun consta en los libros y expedientes que existen en esta Administracion económica.

(CONTINUACION.)

Libro.	N.º de la cuenta.	Número del inventario.	NOMBRE DEL DEUDOR.	VECINDAD.	80 y 20 por 100.	PROCEDENCIA de la finca.	CLASE.	Plazos pa- cuyos pa- gares no se han devuelto.	Importe de cada uno. Pesetas, Cs.	TOTAL. Pesetas, Cs.	OBSERVACIONES.
4.º	1237	443-30	Jorge Alfranca.....	Farlete.	80 y 20	PROPIOS.	Dehesa.	4 al 10	842	5.894	Acuerdo de 28 Abril 1864.
»	1238	443-29	El mismo.....	Id.	Id.	Farlete.	Id.	4-10	210.50	1.473.50	El mismo.
»	1239	443-32	Waldo Duarte.....	Id.	Id.	Id.	Id.	4-10	960	6.720	El mismo.
»	1241	558-41	Antonio Lopez.....	Zaragoza.	Id.	Zuera.	Id.	6-10	240	1.680	Real órden 10 Diciembre 1865
»	1243	143-37	Antonio Azara.....	Farlete.	Id.	Farlete.	Id.	4-10	220	1.540	Acuerdo 28 de Abril 1864.
»	1262	143-21	José Mareca.....	Mallen.	Id.	Mallen.	Id.	3-10	55	385	Real órden de 11 Julio 1863.
»	1270	143-117	Antonio Millan.....	Talamantes.	Id.	Talamantes.	Id.	7-10	9.680	45.400	Real órden 1.º Marzo 1867.
»	1272	143-115	El mismo.....	Id.	Id.	Id.	Id.	7-10	2.270	11.350	La misma.
»	1273	143-113	El mismo.....	Id.	Id.	Id.	Id.	7-10	1.000	7.000	La misma.
»	1274	143-111	El mismo.....	Id.	Id.	Id.	Id.	7-10	1.580	12.640	La misma.
»	1275	143-112	El mismo.....	Id.	Id.	Id.	Id.	7-10	395	3.160	La misma.
»	1280	443-33	Bartolomé Alierta.....	Farlete.	Id.	Farlete.	Id.	4-10	321.94	1.284.96	Acuerdo 20 de Abril 1864.
»	1285	443-139	Joaquin Martinez.....	Fuendejalón.	Id.	Fuendejalón.	Id.	9-10	80.31	321.24	Real órden 21 Setiembre 1868
»	1298	443-65	Apoderado, Condesa Teba.....	Zaragoza.	Id.	Zaragoza.	Id.	4-10	158.80	635.20	Real órden 23 de Mayo 1864.
»	1305	443-123	Miguel Romanos.....	Talamantes.	Id.	Talamantes.	Id.	7-10	39.70	158.80	Real órden 1.º Marzo 1867.
»	1322	531-117	Nicolás Espatolero.....	Sos.	Id.	Sos.	Id.	6-10	110	440	Real órden 15 Febrero 1866.
»	1336	407	Enrique Salazar.....	Madrid.	Id.	Zaragoza.	Id.	2-10	27.05	110	Acuerdo de 25 Agosto 1864.
»	1340	558-44	Francisco Azara y otros.....	Leciñena.	Id.	Zuera.	Monte.	5-10	207.20	828.80	Real órden 10 Diciembre 1865
»	1361	558-29	Anselmo Benito.....	Monata.	Id.	Muel.	Id.	7-10	51.80	207.20	Dirección 8 de Octubre 1864.
»	1401	211	Victoriano Bello.....	Id.	Id.	Id.	Monte.	6-10	422	2.954	Real órden 16 de Junio 1866.
»	1412	73-111	Vicente Marquina.....	Id.	Id.	Id.	Molino.	4-10	105.50	3.240	Acuerdo 16 de Octubre 1866.
»	1415	143-174	Mariano Perez y C. Barrieta.....	Sástago.	Id.	Id.	Cerro.	4-10	405	810	Real órden 16 Noviembre 63.
»	1429	188-61	Evaristo Monteagudo.....	El Frasco.	Id.	Id.	Monte.	4-10	2.002	14.014	Real órden 6 de Marzo 1865.
»	1431	72	Manuel Martinez.....	Villarroya.	Id.	Id.	Dehesa.	4-10	705	2.820	Acuerdo 15 de Agosto 1864.
»	1436	203	Juan Perez.....	Id.	Id.	Id.	Id.	7-10	3.070	15.000	Acuerdo 16 de Abril 1867.
»	1437	188-33	Tomás Velasco.....	Madrid.	Id.	Caspe.	Monte.	5-10	750	3.750	Acuerdo 31 de Octubre 1865.
»	1443	558-87	Costa, Vallés y Frias.....	Zaragoza.	Id.	Castejon de Alarba.	Id.	4-10	500.50	3.503.50	Acuerdo 18 de Marzo 1865.
»	1479	512-1	Miguel Ruesta.....	Id.	Id.	Peñafior.	Dehesa.	4-10	2.820	11.280	Real órden 13 de Junio 1864.
»	1480	512-2	José Miguel Ruesta.....	Id.	Id.	Sos.	Id.	4-10	705	2.820	»
»	1521	188-159	Manuel Girón.....	Barcelona.	Id.	Paracuellos de Giloeca.	Monte.	4-10	6.001.10	42.007.70	Acuerdo 11 de Abril 1865.
»	1539	366	Hipólito Guerrero.....	Ricla.	Id.	Ricla.	Campo.	6-10	1.500.27	10.501.39	Orden 9 de Agosto 1866.
»	1545	558-53	Ramon Baselga.....	Zaragoza.	Id.	Zuera.	Monte.	4-10	1.000	5.000	Real órden 10 Diciembre 1865
»	1546	73-84	Ventura Padilla.....	Id.	Id.	Alharna.	Id.	2-10	18.610	130.200	Orden 24 de Setiembre 1862.
»	1551	558-41	Tomás Castellano.....	Id.	Id.	Zuera.	Id.	9-10	4.650	32.560	Acuerdo 8 de Agosto 1869.
»	1563	29	Lázaro Martinez.....	Ateca.	Id.	Bubierca.	Casa.	4-10	3.050	6.100	Real órden 28 de Abril 1864.
»	1608	41	Matías Monterde.....	Castejon.	Id.	Castejon.	Id.	2-10	200	1.800	Real órden 10 Octubre 1862.
»	1657	335-124	Timoteo Fornics.....	Blesa.	Id.	Moneva.	Dehesa.	6-10	50	450	Acuerdo 21 de Agosto 1866.
»	1659	335-125	Andrés Unzué.....	Ejea.	Id.	Luna.	Monte.	9-10	710	3.550	Real órden 9 de Enero 1871.
»	1661	260-51	Jacinto Biel.....	Luna.	Id.	Luesia.	Id.	8-10	1.000	2.000	La misma.
»	1663	260-51	Manuel Amor.....	Nombrevilla.	Id.	Nombrevilla.	Dehesa.	4-10	4.130	12.390	Orden 30 de Diciembre 1864.
»	1688	235-28	Tomás Callizo.....	Zaragoza.	Id.	Ejea.	Id.	2-10	1.032.50	3.097.50	Orden 15 de Abril 1863.
»	1713	73-153	Francisco Bernués.....	Id.	Id.	Monterde.	Monte.	3-10	86	609	Real órden 27 Setiembre 1863
»	1714	73-153	El mismo.....	Id.	Id.	Id.	Id.	3-10	27.50	150.50	La misma.
»	1723	260-40	Pascual Lorente.....	Id.	Id.	Fombuena.	Id.	3-10	920	8.250	Acuerdo 30 de Junio 1864.
»	1874	396-183	Miguel Betran.....	Alagon.	Id.	Alagon.	Mejana.	5-10	230	2.070	Acuerdo 12 de Junio 1861.
»	1875	396	Manuel Lenguas.....	Id.	Id.	Id.	Id.	8-10	600	4.800	El mismo.
»	1879	396-95	El mismo.....	Id.	Id.	Id.	Id.	8-10	150	1.200	El mismo.
									700	5.600	
									157	1.400	
									1.062	8.496	
									265.50	2.124	
									10.400	62.400	
									2.600	15.600	
									5.000	15.000	
									1.250	3.750	
									6.000	18.000	
									1.500	4.500	

(Se continuará.)

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán en el término de 10 días las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza individual, previa presentación de documentos justificativos.

Malpica 31 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Francisco Jordan.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán por término de 15 días que darán principio desde su publicidad en el BOLETIN OFICIAL, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza territorial, previa exhibición de documentos que lo acrediten.

Bureta 30 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Blas Sanchez.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán por término de 15 días las alteraciones que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza individual en el presente año; previa la justificación correspondiente.

Aguaron 12 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Calisto Gimeno.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, se admitirán hasta el día 13 del próximo mes de Abril inclusive, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en sus riquezas amillaradas, previa la presentación de los títulos que lo acrediten.

Viver de la Sierra 29 de Marzo de 1874.—El Regidor, Ejerciente Alcalde, Estéban Rodriguez.

En la Secretaría de Ayuntamiento de este pueblo de Figueruelas, se admiten por término de 15 días las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza individual, previa la correspondiente presentación de los documentos justificativos que lo acrediten.

Figueruelas 29 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Pedro Pelegrin.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, se admitirán por término de 15 días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en sus respectivas riquezas, previa presentación de los documentos que lo acrediten.

El Buste 31 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Paulino Boned.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán por término de ocho días, las alteraciones que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza individual para el reparto de la con-

tribucion territorial del año económico próximo, previa la presentación de los documentos que lo acrediten.

Villanueva de Gállego 31 de Marzo de 1874 — El Alcalde, Vicente Oñate.—P. A. D. L. J., Manuel Bueno, Secretario.

En la Secretaría de Ayuntamiento de este pueblo se admiten por término de 15 días las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza individual, previa presentación de los documentos justificativos.

Puendeluna 30 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Francisco Bonet.

La plaza de herrero de este pueblo se halla vacante, sin dotación fija por ser de su cuenta la contrata con los vecinos labradores, habiendo fragua del pueblo. Los que gusten solicitarla presentarán sus solicitudes al Alcalde de este pueblo hasta el día 1.º de Abril que se proveerá.

Orera 11 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Mariano Julvez.

Siendo de suma urgencia tratar asuntos importantes á todos los propietarios de tierras regantes de este pueblo, se convoca á estos á sesión extraordinaria, la cual tendrá lugar el domingo próximo cinco de Abril del corriente año, á las cuatro de la tarde en la Sala Consistorial.

Y cumpliendo con el art. 13 de las ordenanzas se hace saber á los interesados para su inteligencia y gobierno.

Villamayor 30 de Marzo de 1874.—El Presidente de la Junta, Manuel Gines.—D. A. D. L. J., Leopoldo Dargallo, Secretario.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Perdiguera se admiten por término de 15 días las altas y bajas que sus vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza individual en el corriente año.

Perdiguera 29 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Antonio Arruga.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Pastriz se admitirán por término de 15 días las altas y bajas que haya sufrido en su riqueza territorial, urbana y pecuaria, previa la presentación de documentos justificativos.

La Secretaría del Juzgado municipal de este pueblo, se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en dicho Juzgado en el término de 30 días, contados desde el en que se ponga este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Alforque 1.º de Abril de 1874.—El Juez municipal, Juan Francisco Sena.

La plaza de Cirujano Ministrante de esta villa á partido abierto, se halla vacante; su dotacion consiste en 550 pesetas cobradas por trimestres, y veinticinco pesetas más por la asistencia de familias pobres, pagadas del presupuesto municipal. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Alcalde hasta el día 31 del corriente en que se proveerá.

Purujosa 12 de Marzo de 1874.—El Alcalde. P. O., Dámaso Lezcano, Secretario.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, se admitirán por término de 15 días las altas y bajas que los vecinos y terratenientes tengan que hacer en su riqueza individual, previa presentacion de los documentos justificativos.

Piedratajada 31 de Marzo de 1874.—P. O., Pedro Montao, Secretario.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Cabañas se admiten por término de 15 días, las traslaciones que haya experimentado la propiedad, mediante la presentacion del documento legal que lo justifique.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán en el término de 15 días, las altas y bajas que sus vecinos y terratenientes hayan experimentado en su riqueza individual, previa la presentacion de documentos que lo acrediten.

Ardisa 1.º de Abril de 1874.—El Alcalde, Domingo Montori.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, se admitirán por término de 15 días las altas y bajas que hubieren sufrido los vecinos y terratenientes del mismo en su riqueza, y pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion de ningun género; advirtiéndose que los 15 días serán contados desde la insercion del presente en el BOLETIN Oficial de la provincia, y que respecto á las altas y bajas han de ser precisamente justificadas con los verdaderos títulos de propiedad y que se hallen registrados en la hipoteca del partido; pues sin dichos requisitos no serán atendibles.

Calmarza 31 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Manuel Escolano.—D. S. O., Miguel Sicilia, Secretario.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la Ciudad de Zaragoza. Hago saber: Que para pago del crédito y costas

reclamado en autos ejecutivos, se saca á la venta en pública subasta:

Una casa sita en Zaragoza y su calle Mayor número cuarenta y uno, confrontante por la derecha entrando con la número cuarenta y tres, perteneciente al Sr. Conde de Torreflorida, por la izquierda con la número treinta y nueve, de D. Camilo Torres, y por la espalda con casa del Sr. Conde de Robres: Se compone de piso de sótanos en parte de la crugia de la calle, de piso bajo con dos tiendas que se comunican con sus respectivos entresuelos, piso principal con una sola habitacion, y piso segundo con otra techado en parte, con falsas encima aprovechando la vertiente del tejado y abohardillado lo restante: consta su superficie de cuatrocientos cuarenta y tres metros cuadrados, hay patios, dos pozos de aguas claras con pila y un pabellon con cuadra y pajar; y ha sido tasada en la cantidad de veintiseis mil trescientas treinta y cinco pesetas. Para cuyo acto que tendrá lugar en este Juzgado sito en la calle de Predicadores, hoy Democracia, Cárceles Nacionales, se ha señalado el día diez y seis de Abril próximo viniente á las once de su mañana, donde se rematará á favor del mejor postor; y *advirtiéndose* que éste ha de depositar en el acto, mil y quinientas pesetas á cuenta del precio, cuya suma perderá si no llevase á efecto el compromiso de venta adquirido por dicho remate.

Dado en Zaragoza á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Salvador Romero.—Por mandado de S. S. Fernando Broquera.

Huesca.

D. Vicente de Piniés, Juez de primera instancia do Huesca y su partido.

Por la presente requisitoria, llamo á Vicente Alejandre y Sauco, natural de Villarroya de la Sierra, soltero, de quince años de edad, de oficio hornero, vecino de Zaragoza, cuyo para lero se ignora, para que en el término de diez días, se presente en este Juzgado sito en la calle del Coso, bajo número cuatro de esta Ciudad, con el objeto de notificarle el auto, elevando á plenario la causa contra el mismo sobre hurto de dinero y para que nombre Abogado y Procurador que le defiendan, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de la Nación ruego y encargo á los señores Jueces de primera instancia, municipales, Guardia Civil y demás individuos de la policia judicial, procuren la detencion y conduccion á este Juzgado del referido Alejandre, cuyas señas son las siguientes: Estatura baja, pelo castaño largo, ojos garzos, nariz regular, muñecas recias, lleva en la cabeza gorra de lanilla blanca con vuelta de astracan negro, chaqueta de castor de lana con motitas blancas y verdes, chaleco de castor color café, pantalon de lo mismo con una lista blanca y otra negra al lado, tapa-bocas de lana con listas blancas, faja de lana negra y alpargatas abiertas á lo miñon.

Dado en Huesca á veintiuno de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—V. Piniés.—Por mandado de S. S., Manuel Martinez.

Calatayud.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la Ciudad y partido de Calatayud.

Por la presente, llamo á Agustin Velilla y Langa y Frutos Portero, vecinos de Velilla de Giloca, para que en el término de quince dias se presenten en este Juzgado sito en la calle de la Rua número tres, á fin de prestar declaracion indagatoria en la causa que se les sigue sobre rebelion en sentido carlista; pues si se presentaren se les oirá y administrará justicia, y en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Pablo Reverter.—D. S. O., Manuel Palomares.

La Almunia.

D. Luis del Campo, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por este primero y único edicto, cito, llamo y emplazo á Salvador Soler y Aparicio, soltero, jornalero, de veinte años de edad, domiciliado que ha estado en Alagon, en casa de su tio Martin Soler, para que en el término de diez dias se presente en este Juzgado para la práctica de ciertas diligencias acordadas en causa sobre lesiones, bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho plazo que empezará á contarse desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Almunia á veinticinco de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Luis del Campo.—D. S. O., Eugenio Gil.

Belchite.

D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera instancia de la villa y partido de Belchite.

Hago saber: Que en atencion á las circunstancias por que atraviesa el país, se ha acordado la traslacion accidental del Juzgado á esta capital de provincia. Lo que se publica para conocimiento de los Sres. Jueces, autoridades, y así mismo particulares, que tengan negocios pendientes en dicho Tribunal.

Zaragoza veinte de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Mariano Cabeza.

Ateca.

D. Luis Martinez Corcin, Juez de primera instancia de la Villa de Ateca y su partido.

A los señores Jueces de esta provincia y demás de la Nacion española, hago saber: Que en la causa que en este Juzgado se instruye, sobre haber desaparecido del pueblo de Lavilueña los mozos Anselmo Sebastian Tomey y Mariano Gaudioso Lafuente y Bernal, y otros de varios pueblos de este partido, tengo acordado expedir la presente requisitoria, por medio de la cual se les cita, llama y emplaza, para que en el término de quince dias contados desde que tenga lugar la insercion en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, para responder á los car-

gos que les resultan en la mencionada causa; pues de lo contrario se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de la Nacion, exhorto y requiero á los señores Jueces arriba nombrados y á las Autoridades y funcionarios de la policia judicial, para que, donde quiera que sean habidos dichos sugetos, procedan á su detencion y remision á este Juzgado para los fines que procede con arreglo á la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Ateca á quince de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Luis Martinez Corcin.—Por su mandado, Benito Polo.

Ayuntamiento popular de Herrera.

D. Pedro Mateo, Alcalde del pueblo de Herrera partido de Belchite, en la provincia de Zaragoza.

Hago saber. Que sin embargo de haber sido citados en debida forma los mozos José Serrano Domeque, José Clemente Casado, Mariano Gil Berges y Estéban Guillen y Guillen, comprendidos en la Reserva correspondiente al año actual, por este pueblo, no se presentaron al comisionado nombrado por el Ayuntamiento al acto de ponerse en marcha para la capital, ni al de la entrega en Caja, así como tampoco durante la próroga concedida por el Gobierno constituido, segun todo consta por los documentos existentes en la Secretaría de este pueblo; y al efecto, formado el competente expediente y despues de seguidos todos los trámites legales que previene el capítulo 13 de la Ley de reemplazos vigente, ha recaido por acuerdo de la Corporacion municipal la declaracion de prófugos de los relacionados cuatro mozos con las responsabilidades consiguientes.

En su consecuencia, se les llama, cita y emplaza, para que tan luego como sean requeridos, se presenten á ocupar sus respectivas plazas, bien sea ante mi Autoridad, ó bien ante la Excm. Diputacion provincial de esta provincia, bajo apercibimiento que de no hacerlo así, sin otro aviso, les parará el perjuicio á que haya lugar. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, se sirvan procurar su busca, captura y remision á esta Alcaldia, de los mencionados cuatro prófugos.

Herrera diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Alcalde, Pedro Mateo.

ANUNCIOS.

EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES.

En la agencia de D. Manuel Leon, Espartero (antes Bruil) núm. 1, se admite el encargo de hacer el pago en papel de los plazos vencidos abonándose á los contribuyentes el tipo mayor posible y próximo á la cotizacion oficial de Bolsa.